

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230001800.
Demandante: LUIS CARLOS CARDENAS VARON.
Demandado: DIANA CONSTANZA PULIDO SANCHEZ Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LUIS CARLOS CARDENAS VARON, contra DIANA CONSTANZA PULIDO SANCHEZ, OSCAR ENRIQUE FORERO ORTIZ Y MARTHA CECILIA MONTEALEGRE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LUIS CARLOS CARDENAS VARON, contra DIANA CONSTANZA PULIDO SANCHEZ, OSCAR ENRIQUE FORERO ORTIZ Y MARTHA CECILIA MONTEALEGRE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS CARLOS CARDENAS VARON, contra DIANA CONSTANZA PULIDO SANCHEZ, OSCAR ENRIQUE FORERO ORTIZ Y MARTHA CECILIA MONTEALEGRE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°.:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 25 de Enero de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°.:

c. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 27 de Marzo de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados DIANA CONSTANZA PULIDO SANCHEZ, OSCAR ENRIQUE FORERO ORTIZ Y MARTHA CECILIA MONTEALEGRE, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LEONOR BEDOYA REYES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ